



RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos", cuyo promotor es Abona Global, SL, en el término municipal de Miajadas. Expte.: IA 20/478. (2021062648)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos", a ejecutar en el término municipal de Miajadas, es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El promotor del proyecto es Abona Global, SL.

Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es una fábrica de fertilizantes sólidos promovida por Abona Global, SL, mediante la transformación física de enmiendas minerales y abonos orgánicos proporcionados de empresas externas.

El proceso de fabricación de los fertilizantes NPK mediante formulación cuenta con varias etapas: recepción de materias primas; mezclado de materias primas en la tolva de mezclado; envasado y distribución.

Las instalaciones se ubican en la Avenida de los Gremios, 18, Polígono Industrial 1º de Mayo, del término municipal de Miajadas (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 766235.33 Y: 4336961.83.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 6 de marzo de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental del proyecto de la planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos en Miajadas (Cáceres) promovida por Abona Global, SL, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Este procedimiento está integrado en un procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada (Expte.: AAU 20/059).

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de agosto de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Miajadas	X
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-
AMUS	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Ayuntamiento de Miajadas remitió informe de fecha de 18 de marzo de 2021, que dicen: "Indicar que atendiendo a la generación de vertidos, a la salida de las instalaciones se construirá una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible para el control de vertido. A su vez, se debe disponer de la correspondiente autorización de vertido municipal, atendiendo lo establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de Miajadas sobre vertidos de aguas residuales (BOP n.º 153 de 11 de agosto de 2008)".

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es una Fábrica de fertilizantes sólidos promovida por Abona Global, SL, mediante la transformación física de enmiendas minerales y abonos orgánicos proporcionados de empresas externas.

El proceso de fabricación de los fertilizantes NPK mediante formulación cuenta con varias etapas: recepción de materias primas; mezclado de materias primas en la tolva de mezclado; envasado y distribución.

Las instalaciones se ubican en la Avenida de los Gremios, 18, Polígono Industrial 1º de Mayo, del término municipal de Miajadas (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 766235.33 Y: 4336961.83.

Infraestructuras y equipos:

- Patio de recepción.
- Edificio de oficinas de 45 m².
- Nave de producción de abonos sólidos de 5.000 m².

Dentro de la nave de producción se distinguen varias zonas:

A0: Zona de almacenamiento que contiene productos ya envasado en sacos de distinto pesaje, desde 1.000 kg a menos de 50 kg. Capacidad: 15 toneladas.

A1, A2 y A3: Zonas de almacenamiento de materias primas. Capacidad: 50 toneladas (A1); 15 toneladas (A2) y 400 toneladas (A3).

1. Urea.

2. DAP (Fosfato diamónico).



3. Producto YESCAL, sulfato cálcico.

4. Fertiormont.

5. Kieselgurh-diatomeas.

6. Litólogas.

7. Bocashi de algas (ficosterra-g)

T: Tolvas de mezclado de hormigón. Capacidad de producción: 15- toneladas/día.

E: Zona de tránsito de camiones.

La planta cuenta con una capacidad de almacenamiento de materias primas de 500 toneladas aproximadamente.

3.1.1. Alternativas de ubicación.

No se han planteado alternativas a la ubicación de la ampliación del proyecto debido a que en la ubicación original se venía ejerciendo una actividad de venta de fertilizantes sólidos.

3.2. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad proyectada no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, por tanto no hay afección a la Red Natura 2000.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto describe toda su superficie hormigonada en un polígono industrial. Por tanto la afección a la calidad de las aguas, se prevé que no sea significativa.

- Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo industrial. Aplicando las correspondientes medidas preventivas (soleras hormigonadas e impermeabilizadas) no debería haber una afección al suelo significativa.



- Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto la afección a la fauna no es significativa.

- Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats. Por tanto la afección a la vegetación no es significativa.

- Paisaje.

La instalación se sitúa en un polígono industrial de terrenos llanos y totalmente consolidados. El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de más actividades industrial. Por tanto la afección al paisaje no es significativa.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El impacto sobre la calidad del aire es mínimo, dado que las estructuras del proyecto más relevantes están construidas, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo, ya disponible para actividades industriales por ser polígono industrial. Además se prevén el consumo de energía eléctrica así como el agua necesaria para limpieza de las instalaciones. Por tanto la afección a estos factores no es significativa.

- Medio socioeconómico: El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

- Sinergias: en la zona de actuación no se prevén sinergias por la ejecución de otros proyectos.

- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la



Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.



b. Medidas en fase de construcción.

- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos. Se realizarán estudios de ruidos para determinar la procedencia de la instalación de pantallas antirruído y evitar las molestias durante la fase de explotación.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

c. Medidas en fase de explotación.

- Será de aplicación todas las medidas reflejadas en la AAU.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- Se realizará una labor de seguimiento ambiental de la obra, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes.
- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.



d. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, se propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de 4 años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

